

Año: 2023

Expediente: 17957/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 Y 22 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**INICIADO EN SESIÓN:** 4 DE DICIEMBRE DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

**Mtra. Armida Serrato Flores**  
**Oficial Mayor**

**MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E .**



La suscrita Diputada Ana Isabel González González integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presenta ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en nuestro país hay alrededor de 21 millones de personas con discapacidad. A pesar de que el 16% de la población se encuentra en esta condición, las personas con discapacidad tienen más dificultades para insertarse en el mercado laboral y, cuando lo logran, sus probabilidades de tener un empleo formal y de buenos ingreso es baja.

Sólo el 19% de los trabajadores con discapacidad cuenta con un empleo formal y su ingreso mensual promedio tiende a ser menor entre la fuerza laboral con alguna limitación, según un diagnóstico realizado por el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis) y la extinta Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol).

Una recomendación internacional en esta materia es la introducción de “ajustes razonables” en la legislación cuando sea necesario; es decir, modificaciones y cambios pertinentes en la legislación que no impongan una carga excesiva, de manera que las personas con discapacidad puedan gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás.

Teniendo presente este principio, una persona con discapacidad puede argumentar que el Estado, y a través de éste y otros agentes, incluido el sector privado, están obligados a tomar las medidas necesarias para adaptarse a su situación específica.

La promoción de la igualdad de oportunidades en el empleo para personas con discapacidad no conlleva únicamente prohibir la discriminación por discapacidad. Requiere también que los Estados lleven a cabo acciones positivas a fin de garantizar que se ofrezcan a las personas con discapacidad igualdad de oportunidades de empleo en el mercado laboral; incluso, exigiendo que el entorno del lugar de trabajo esté adaptado y sea accesible para dichas personas, además de contar con el apoyo o ayuda técnica correspondiente, de ser necesario.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que el hecho de no conceder a una persona los “ajustes razonables” equivale a discriminación por motivos de discapacidad. En consecuencia, toda denegación en la definición legislativa de discriminación constituye en sí misma una discriminación, al evitar la inclusión de esos “ajustes razonables”.

Durante mucho tiempo se asumió que el desempleo y el subempleo de personas con discapacidad era algo estrechamente relacionado con sus padecimientos físicos, sensoriales e intelectuales. Hoy en día, se reconoce que muchas de las desventajas, y la exclusión a las que se enfrentan, no se derivan de la discapacidad personal, sino que se deben, ante todo, a la reacción de la sociedad ante esa discapacidad, en la que las leyes y las políticas forman parte de dicha reacción.

Denegar la igualdad de oportunidades en el empleo a las personas con discapacidad constituye una de las causas fundamentales de la pobreza y la exclusión de quienes integran este colectivo. Muchos ejemplos nos muestran que las personas con discapacidad se enfrentan a mayores desventajas, exclusión y discriminación, tanto en el mercado laboral, como en otros ámbitos, con mayor frecuencia que las que no tienen discapacidad.

La situación de los derechos de las personas con discapacidad parte de una consideración fundamental: como personas, son sujetos de los mismos derechos, tal y como están establecidos en la Convención Universal de los Derechos Humanos y otros Instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos.

Al mismo tiempo, tienen necesidades e impedimentos propios, que los hacen sujetos de derechos especiales. Por tanto, necesitan, adecuaciones que les permitan trabajar como lo haría cualquier otra persona; contando con igualdad de condiciones, la persona con discapacidad alcanzará una total integración social, condiciones que incluyen el poder ser capacitado para ejercer un empleo y que, a su vez, le confirme la igualdad de oportunidades que como persona tiene derecho.

Por ello, la presente iniciativa propone que se procure la inserción laboral de las personas con discapacidad, por mandato de ley, se establezca ofertas de empleo para personas con discapacidad, con inclusión, sin discriminación y respeto a sus derechos humanos, ya que actualmente no existen ajustes razonables en la mayoría de las empresas, ni en el gobierno que les permita encontrar trabajos dignos, con capacitación para el empleador y el empleado, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas accesibles, el acceso a centros de trabajo con infraestructura accesible y adecuada para el desarrollo de sus funciones, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, entre muchos otros apoyos más que debieran ser garantizados para su desarrollo e integración en la sociedad.

Es momento de poner fin a la marginación que excluye de las actividades laborales a las personas con discapacidad, el trabajo dignifica y fortalece la autoestima, además de ser la principal vía para obtener los recursos que nos permiten cubrir nuestras necesidades y las de nuestras familias, es necesario que las personas con discapacidad, puedan acceder a un trabajo justamente remunerado, en condiciones de igualdad y respeto a sus derechos laborales, poniendo fin a los años de segregación en los que han vivido y dando la oportunidad de trabajar con dignidad

y mejorar su calidad de vida, saldar la deuda histórica que tenemos con las personas con discapacidad que aspiran a mejorar su calidad de vida, a través del libre ejercicio de todos sus derechos.

Para ejemplificar mi propuesta, me permito anexar el siguiente cuadro comparativo en el cual incluyo la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad para que su contenido sea homologado de igual forma en nuestra legislación local y con ello el Estado implemente las acciones necesarias para garantizar el derecho de las personas con discapacidad a un trabajo digno:

<b>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>	<b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>	<b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>
<b>Texto Actual</b>	<b>Texto Actual</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.</p> <p>Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil,</p>	<p>Artículo 4.- Los derechos que establece la presente ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, trastorno de talla, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad.</p>	<p>Artículo 4. Los derechos que establece la presente ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, trastorno de talla, <b>condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.</b></p> <p><b>Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no</b></p>

degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

lo sea, en una situación comparable.

**Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.**

**Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad en el ámbito laboral y social. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o**

		<b>bien, no pueden representarse a sí mismas.</b>
<p>Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad al trabajo digno y al empleo, en igualdad de oportunidades y equidad, de manera que se les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral y promoción profesional; asegurando condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;</p> <p>II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a</p>	<p>Artículo 22.- Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:</p> <p>I. Promover el establecimiento de políticas estatales en materia de trabajo encaminadas a la inclusión laboral de las personas con discapacidad de cualquier tipo; a fin de garantizar que en ningún caso la discapacidad sea motivo de discriminación para el otorgamiento de un empleo;</p> <p>II. Promover acciones de capacitación para el empleo y el desarrollo de actividades productivas destinadas a personas con discapacidad;</p> <p>III. Diseñar, ejecutar y evaluar acciones estatales de trabajo y capacitación para personas con discapacidad, cuyo objeto</p>	<p>Artículo 22.- Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad, <b>de manera que se les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral.</b> Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:</p> <p>I. Promover el establecimiento de políticas estatales en materia de trabajo encaminadas a la inclusión laboral de las personas con discapacidad; a fin de garantizar que la discapacidad <b>no</b> sea motivo de discriminación <b>en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral y promoción profesional;</b></p> <p>II. ...</p> <p>III. Diseñar, ejecutar, evaluar y <b>promover políticas públicas estatales para la inclusión laboral de las personas</b></p>

<p>sus competencias laborales, tanto en el sector público como en el privado, de modo que se proteja la capacitación, el empleo digno, la contratación y los derechos laborales, en su caso, de las personas con discapacidad;</p>	<p>principal será la inclusión laboral;</p>	<p>con discapacidad atendiendo a sus competencias laborales, tanto en el sector público como en el privado, de modo que se proteja la capacitación, el empleo digno, la contratación y sus derechos laborales;</p>
<p>III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de inclusión laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo con</p>	<p>IV. Formular y ejecutar acciones específicas de incorporación de personas con discapacidad como servidores públicos del Estado y los municipios, las cuales deberán garantizar que al menos el 2 por ciento del total de la plantilla laboral de la administración pública sea destinada a la contratación de personas con discapacidad.</p> <p>Las autoridades competentes realizarán las acciones para impulsar la contratación de personas con discapacidad establecidas en esta fracción, para ello deberán utilizar fuentes de información accesibles sobre los empleos y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.</p>	<p>IV. ...</p>
<p>V. Instrumentar acciones estatales de trabajo y capacitación para personas con discapacidad a través de convenios con los sectores empresariales, entidades públicas, organismos sociales, sindicatos y empleadores, que propicien el acceso al</p>	<p>V. La Secretaría del Trabajo estatal deberá elaborar e instrumentar un programa estatal de empleo para personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de inclusión laboral, acceso a bolsas</p>	



<p>infraestructura, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;</p>	<p>trabajo, incluyendo la creación de agencias de inclusión laboral, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, becas económicas temporales;</p>	<p><b>de trabajo en formato accesible, promover que las empresas garanticen el acceso a centros de trabajo con infraestructura accesible y adecuada para el desarrollo de sus funciones, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno y en empresas privadas a través de convenios con los sectores público, social y privado;</b></p>
<p>IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos que así lo soliciten, tanto sociales como privados, en materia de derechos e inclusión laboral para personas con discapacidad;</p>	<p>VI. Asistir en materia técnica a los sectores social y privado, en materia de discapacidad, cuando lo soliciten;</p>	<p><b>VI. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos que así lo soliciten, tanto sociales como privados, en materia de derechos e inclusión laboral para personas con discapacidad;</b></p>
<p>V. Revisar las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</p>		
<p>VI. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal</p>	<p>VII. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal</p>	<p>VII. ...</p>

<p>que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado;</p> <p>VII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpen el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, y</p>	<p>que trabaje con personas con discapacidad en el sector público y privado;</p> <p>VIII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpen el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad; y</p>	<p>VIII. ...</p> <p><b>IX. Revisar las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</b></p> <p><b>X. Garantizar que se establezcan procedimientos de reclutamiento, selección y contratación bajo los principios de equidad, igualdad de oportunidades e inclusión plena.</b></p> <p><b>XI. Promover la creación de formatos de solicitud de empleo universales, así como bolsas de empleo digitales y accesibles para personas con discapacidad.</b></p> <p><b>XII. Fomentar y sensibilizar al personal que intervenga en el procedimiento de reclutamiento, de selección y de contratación respecto a la inclusión laboral de</b></p>
--	---	---

		<p><b>Personas con discapacidad.</b></p> <p><b>XIII. Respetar y garantizar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables a las personas con discapacidad.</b></p> <p><b>XIV. Garantizar el adecuado salario remunerador, la jornada laboral y demás condiciones de trabajo en equidad e igualdad de oportunidades.</b></p> <p><b>XV. Asegurar que las personas con discapacidad accedan a oportunidades de ascenso, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades. En los casos que lo ameriten, promover la adecuación de funciones laborales y demás prestaciones asociadas al empleo, siempre que sea en beneficio de la persona trabajadora.</b></p> <p><b>XVI. Promover que las empresas se certifiquen en las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos de las personas con discapacidad en materia laboral.</b></p> <p><b>XVII. Procurar que, en los centros de trabajo, se tomen las medidas necesarias para asegurar el acceso de</b></p>
--	--	---

VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.	IX. Las demás que dispongan otros ordenamientos legales.	<b>las personas con discapacidad al entorno físico, la información, las comunicaciones y otros servicios.</b>  <b>XVIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos legales.</b>
--	--	---

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, es que presento ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforma por modificación el artículo 4 y las fracciones I, III, V y VI y por adición de las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Los derechos que establece la presente ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, trastorno de talla, **condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.**

**Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.**

**Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.**

**Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad en el ámbito laboral y social. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.**

Artículo 22.- Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad, **de manera que se les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral.** Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

I. Promover el establecimiento de políticas estatales en materia de trabajo encaminadas a la inclusión laboral de las personas con discapacidad; a fin de garantizar que la discapacidad **no sea motivo de discriminación en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral y promoción profesional;**

II. ...

III. Diseñar, ejecutar, evaluar y **promover políticas públicas estatales para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a sus competencias laborales, tanto en el sector público como en el privado, de modo que se proteja la capacitación, el empleo digno, la contratación y sus derechos laborales.**

IV. ...

V. **La Secretaría del Trabajo estatal deberá elaborar e instrumentar un programa estatal de empleo para personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de inclusión laboral, acceso a bolsas de trabajo en formato accesible, promover que las empresas garanticen el acceso a centros de trabajo con infraestructura accesible y adecuada para el desarrollo de sus funciones, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno y en empresas privadas a través de convenios con los sectores público, social y privado;**

**VI. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos que así lo soliciten, tanto sociales como privados, en materia de derechos e inclusión laboral para personas con discapacidad;**

**VII...**

**VIII. ...**

**IX. Revisar las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente Ley y demás disposiciones aplicables;**

**X. Garantizar que se establezcan procedimientos de reclutamiento, selección y contratación bajo los principios de equidad, igualdad de oportunidades e inclusión plena.**

**XI. Promover la creación de formatos de solicitud de empleo universales, así como bolsas de empleo digitales y accesibles para personas con discapacidad.**

**XII. Fomentar y sensibilizar al personal que intervenga en el procedimiento de reclutamiento, de selección y de contratación respecto a la inclusión laboral de Personas con discapacidad.**

**XIII. Respetar y garantizar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables a las personas con discapacidad.**

**XIV. Garantizar el adecuado salario remunerador, la jornada laboral y demás condiciones de trabajo en equidad e igualdad de oportunidades.**

**XV. Asegurar que las personas con discapacidad accedan a oportunidades de ascenso, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades. En los casos que lo ameriten, promover la adecuación de funciones laborales y demás prestaciones asociadas al empleo, siempre que sea en beneficio de la persona trabajadora.**

**XVI. Promover que las empresas se certifiquen en las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos de las personas con discapacidad en materia laboral.**

**XVII. Procurar que, en los centros de trabajo, se tomen las medidas necesarias para asegurar el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, la información, las comunicaciones y otros servicios.**

**XVIII.** Las demás que dispongan otros ordenamientos legales.

### **TRANSITORIOS:**

**ÚNICO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

**SEGUNDO:** La Secretaría de Finanzas del Estado, preverá en el proyecto de Presupuesto de Egresos que envíe el Ejecutivo del Estado a la Legislatura para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, las partidas respectivas para la aplicación de acciones que garanticen el acceso al empleo a personas con discapacidad, conforme a las previsiones de gasto que realicen las autoridades responsables de aplicar la presente Ley.

**TERCERO:** La Legislatura, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto que formulen las autoridades responsables de garantizar el acceso al trabajo a personas con discapacidad, debiendo asignar los recursos de manera específica y en programas prioritarios.

Monterrey, NL., a 04 de Diciembre de 2023

**ANA ISABEL GÓNZALEZ GONZÁLEZ**

**DIPUTADA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

